

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ CRUZ
Querellado

CASO NÚM.: 27- 06

SOBRE:

Artículo 4.2 (b) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada (en adelante Ley Núm. 1-2012); de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada (en adelante Ley Núm. 38-2017); y del *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9641, aprobado el 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento Núm. 9641).
2. La parte Querellada es el Sr. José Javier González Cruz (en adelante el Querellado), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] La última dirección residencial conocida es: [REDACTED] y su correo electrónico personal conocido es: [REDACTED]
3. El Querellado comenzó a laborar en el Departamento de la Vivienda el 1 de febrero de 2017, desempeñándose en un puesto de confianza como Secretario Confidencial, puesto que ocupó hasta el 1 de octubre de 2019.
4. A partir del 1 de octubre de 2019, pasó a ocupar un puesto transitorio en el servicio de carrera como Especialista de Títulos de Propiedad – puesto que ocupa en la actualidad - adscrito a la División de Títulos, de la Región de Arecibo, de la Oficina de Recuperación de Desastres del Departamento de la Vivienda.

5. De acuerdo con lo anterior, el Querellado era un servidor público al momento de los hechos que se expondrán a continuación, según lo define el artículo 1.2 (gg) de la Ley Núm. 1-2012.
6. El Querellado, como parte de sus funciones inherentes al puesto de Especialista de Títulos de Propiedad, realizaba las siguientes tareas:
 - a. Completa y evalúa solicitudes de adjudicaciones de solares, títulos de propiedad, arrendamiento, reposición de solares, certificaciones de usufructo y otros formularios o documentos de naturaleza variada.
 - b. Colabora en la evaluación de casos para determinar la elegibilidad de los solicitantes a los servicios que se ofrecen.
 - c. Orienta a los visitantes sobre las solicitudes de compra y venta de parcelas o solares, arrendamiento de parcelas para iglesias y comercios, entre otros.
 - d. Colabora en las investigaciones conducentes a la reposición de parcelas vacantes, de solares abandonados, permutas, cesiones de uso, solicitudes de títulos de propiedad, arrendamientos, permisos de luz, agua, construcción y segregaciones.
 - e. Visita las comunidades para investigar y corroborar información proporcionada por el solicitante.
 - f. Investiga y anota querellas de los vecinos de las comunidades rurales para evitar el desarrollo de construcciones en contra de las leyes y reglamentos vigentes.
 - g. Cita a familias o personas cualificadas para la entrega de títulos de propiedad, estructuras, contratos de usufructo, arrendamiento, compra de solares y otros.
 - h. Llena tarjetas de investigación, solicitudes de cambio de uso, segregaciones y otras.
 - i. Lleva récord de las solicitudes conducentes al otorgamiento de títulos de propiedad.
 - j. Colabora en fomentar el interés de las familias de las comunidades en actividades recreativas, sociales y culturales para mejorar las condiciones de vida.
 - k. Atiende querellas sobre puntos de colindancia y elabora informes.
 - l. Evalúa y verifica información y toma de fotografías de viviendas o daños reportados en las viviendas o solares de las comunidades.
 - m. Prepara itinerario para que los agrimensores puedan efectuar la medición de los terrenos y la ubicación o relocalización de los puntos de colindancia.
 - n. Colabora en la preparación de estudios socioeconómicos de las familias de comunidades rurales para reconocer sus necesidades.
 - o. Colabora en censos y estudios de las comunidades para la ubicación de parcelas con o sin título de propiedad y en la atención de casos sobre invasiones de terrenos.

- p. Redacta comunicaciones e informes relacionados con las funciones que realiza.

I.

7. El Programa de Autorización de Títulos (CDBG-DR) atiende solicitudes para resolver problemas de titularidad de familias con ingresos bajos a moderados.
8. La Oficina de Recuperación y Desastres del Departamento de la Vivienda utiliza la plataforma *Canopy* para el manejo, registro y evaluación de los participantes del Programa de Autorización de Títulos.
9. El Querellado, como Especialista de Títulos de Propiedad, tiene acceso a la utilización de la plataforma *Canopy* con el siguiente usuario: JGONZALEZ2.
10. El Querellado tiene acceso para ver los casos de la Región de Arecibo.
11. De igual forma, con el propósito de que el Querellado provea asistencia a otras regiones, entre el 2020 y 2021, al Querellado se le otorgó acceso a la Región de Ponce.

II.

12. El Programa de Autorización de Títulos cuenta con los Especialistas de Título, puesto que ocupaba el Querellado a la fecha de los hechos, que tienen la responsabilidad de manejar las solicitudes y la evaluación de los requisitos de elegibilidad de los participantes al programa y están ubicados a través de las distintas oficinales regionales del Departamento de la Vivienda.
13. Entre el 20 al 27 de febrero de 2020, el Querellado presentó una solicitud ante el Departamento para participar del Programa de Autorización de Títulos con el fin de recibir los servicios para resolver un problema de titularidad de una propiedad suya, sita en el Municipio de Adjuntas.
14. El 5 de mayo de 2022, el Querellado presentó un documento de inhibición dirigido al Sr. William Rodríguez Rodríguez, quien para ese entonces era el Secretario del Departamento de la Vivienda.
15. El Querellado certificó en su documento de inhibición que, como Especialista de Títulos del Programa de Autorización de Títulos y en aras de evitar un posible conflicto de intereses, se inhibiría de todo asunto relacionado con su solicitud de participación en el programa de Autorización de Títulos.
16. El documento de inhibición fue firmado por el Querellado bajo el puesto de *Title Specialist, CDBG-DR Program*.

III.

17. El 6 de noviembre de 2019, a través de la plataforma *Canopy*, se creó el expediente correspondiente al Querellado como solicitante del Programa de Autorización de Títulos.
18. El número de caso asignado al Querellado como participante del Programa de Autorización de Títulos fue PR-TC-00732.
19. El 24 de enero de 2020, el Querellado, utilizó usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, y accedió a su caso, número PR-TC-00732.
20. El 27 de enero de 2020, el Querellado, utilizó su usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, accedió a su caso número PR-TC-00732, y realizó una modificación de usuario. La modificación consistió en asignarse como *Manejador del Caso PR-TC-00732*.
21. El 10 de febrero de 2020, el Querellado, utilizó su usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, accedió a su caso número PR-TC-00732, y realizó una modificación en el sistema donde contestó las siguientes preguntas:

Pregunta	Respuesta
Usted ha sido denegado de ayuda federal anteriormente	No
Es usted dueño del terreno	No

22. El 31 de marzo de 2021, el Querellado, utilizó su usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, accedió a su caso número PR-TC-00732, y añadió en el sistema los siguientes documentos:

- i. Comprobante de Retención (W-2) del año 2019
- ii. HA-Flood Zone Map
- iii. HA-Title Visit Form

23. El 24 de marzo de 2025, el Querellado, utilizó su usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, accedió a su caso número PR-TC-00732, y cambió una nota explicativa, a saber:

Nota Original	Nota Modificada
Participante desea titular una propiedad que compraron sus padres en el 2001. Intentamos comunicarnos con participante y al número aparece como desconectado. Hay escritura y datos registr...	Participante desea titular una propiedad que compraron sus padres en el 2001. Hay escritura y datos registrales. No conocemos el estado de los padres de participante. No hay información...

24. El 15 de julio de 2025, el Querellado, utilizó su usuario JGONZALEZ2, ingresó a la plataforma *Canopy*, accedió a su caso número PR-TC-00732, y creó una nota dirigida al *Title Compliance Manager* con el siguiente texto:

Texto Añadido
Seguimiento a este caso. Aun aparece a nombre de [REDACTED]

25. El Querellado, desde el 2020 hasta el 2025, ingresó a la plataforma *Canopy*, y, en reiteradas ocasiones, accedió a su caso número PR-TC-00732, para realizar distintas modificaciones.

26. El Departamento de la Vivienda, a través del documento intitulado *Guías del Programa CDBG-DR Programa de Autorización de Títulos* (Guías), del 24 de abril de 2025, establecieron la Política del Programa de Autorización de Títulos.
27. El artículo 15.7 de las Guías, que versa sobre Conflicto de Interés, establece que el Departamento de la Vivienda, en la creación e implementación de la Política de Conflicto de Interés y Estándares de Conducta (Política COI), tomaron en consideración varias regulaciones, entre estas, la Ley Núm. 1-2012.
28. La Política COI delinea la responsabilidad del Departamento de la Vivienda, en su rol como administrador de fondos, de identificar, evaluar, divulgar y manejar conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados con los proyectos, actividades y/u operaciones asistidas por el Programa CDBG-DR/MIT.
29. La Política COI define conflicto de interés como una situación en la que cualquier persona que es un funcionario público, empleado, agente, consultor, oficial u otro funcionario, o de cualquier agencia pública designada o de subrecipientes que estén recibiendo fondos bajo el Programa CDBG-DR/MIT, podrá obtener un interés o beneficio personal o económico que es o podría estar razonablemente incompatible con el interés público.
30. Por su parte, el inciso (n) del artículo 1.2 de la Ley Núm. 1-2012 define conflicto de intereses "como aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público".
31. Las prohibiciones éticas de carácter general de la Ley Núm. 1-2012 están establecidas en el artículo 4.2 del Capítulo IV de la mencionada Ley.
32. El Querellado, como Especialista de Títulos, utilizó los deberes y las facultades de su cargo, para acceder a la plataforma *Canopy* y realizar modificaciones a su propio caso número PR-TC-00732.
33. El Querellado accedió y visualizó su caso a través de la plataforma *Canopy* en alrededor de 80 ocasiones en distintos periodos y realizó modificaciones en su caso, tales como incluir información y documentos.
34. Con su proceder, el Querellado infringió el inciso (b) del artículo 4.2 de la Ley Núm. 1-2012, *supra*, que establece:

Un servidor público no **puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo** ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, **directa o indirectamente, para él** o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley. Énfasis suplido.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa por cada infracción demostrada dentro de los parámetros establecidos por el art. 4.7 (c) de la Ley Núm. 1-2012.

Además, y de conformidad con el artículo 4.7, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641, que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte Querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente Querella a la parte Querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a su última dirección postal conocida: [REDACTED] y a su última dirección de correo electrónico conocida: [REDACTED]


Lcda. Verónica Díaz Claudio
RUA 22,945
vdiaz@oeg.pr.gov


Lcdo. Zuriel Figueroa Berrios
RUA 16,580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908